

ACUERDO Nro. 38 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO


La presentación de la Abog. Marcela Eugenia De Mari, en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 162 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Capital con carácter Itinerante); y,

CONSIDERANDO

I. La concursante impugna su calificación de antecedentes por entenderse incurso en los extremos del art. 43 del RICAM que establece el único supuesto de manifiesta arbitrariedad para recurrir las puntuaciones.

Entiende que en el ítem III.C ejercicio libre de la profesión con antigüedad mayor a 10 años se la calificó con 17 puntos pero que no se habría tomado en cuenta que adjuntó documentación que respalda su desempeño en la profesión por 19 años desde la fecha de otorgamiento del título de abogada el 2-9-1998 a la fecha de inscripción al presente concurso 3-10-2017. Destaca que se desempeñó como asesora legal y apoderada para juicios en representación de la obra social O.S.P.A.A.T desde el 16-5-2000 al 30-6-2008; abogada apoderada para actuar ante el Juzgado Federal; matriculada ante ANSES para tramitar causas previsionales y que dichos antecedentes son relevantes atento la pertinencia de la vacante.

Recrimina que se haya asignado cero (0) puntos en el rubro III.e funciones públicas o desempeño en la administración pública, ya que adjuntó la documentación que acredita que fue apoderada para juicios en representación del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo IPLA y asesora legal del Ministerio de Seguridad Ciudadana (Personal de Gabinete) según decreto 2929/14 (MGJyS) de fecha 1-10-


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Con relación al ítem I. d perfeccionamiento, otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados recrimina el puntaje asignado y señala que acreditó el certificado de Diplomatura Superior en Herramientas Pedagógicas Básicas con 600 horas reloj aprobadas y realización de tesina y trabajo final. Argumenta sobre la pertinencia e importancia del curso de posgrado.

Con respecto al rubro IV otros antecedentes cuestiona que no se hubiera tenido en cuenta su desempeño en el cargo electivo de Vocal Suplente I de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Abogados Sur durante los años 2004-2006.

II.- Habiendo detallado los reparos en los que estima basado su derecho la concursante corresponde adentrarnos en su análisis para poder determinar si le asiste o no razón a la luz del Reglamento Interno y Anexo I aplicable.

Cabe primeramente referirnos al reproche que efectúa la letrada con respecto a la calificación obtenida en el ítem III. c por resultar adecuada y justa. Para asignarle este puntaje se tuvieron en cuenta sus 19 años de ejercicio profesional activo, constancia de título expedida del año 1998 y matrícula de febrero de 1999. Las actuaciones que fueron acompañadas y sus asesorías letradas en organismos de la administración pública como IPLA, Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad y haberse desempeñado como apoderada de obra social OSPAAAT. El evaluador ha considerado justo y suficiente el puntaje atribuido y no resulta preciso modificarlo.

En el mismo orden de ideas debe rechazarse el planteo que efectúa de considerar su carácter de asesora letrada de IPLA (delegación ciudad de Juan Bautista Alberdi) y asesora letrada en Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (años 2014-2015) como función pública del rubro III.e. Ello, habida cuenta que la asesoría jurídica representa estrictamente una acción inherente al ejercicio de la profesión. No revisten (o por lo menos no lo acredita) jerarquía administrativa máxima dentro del escalafón del organigrama del Poder Ejecutivo Provincial ni cuenta con personal a cargo.

Por otro lado debe ponerse de relieve que la referencia que realiza respecto a la puntuación del rubro I.d otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrados aprobados no resulta acertada toda vez que el Consejo entendió que debido a la pertinencia del cargo que se concursa el Certificado correspondiente a la Diplomatura Superior en Herramientas Pedagógicas Básicas de 600 horas reloj aprobadas fueron ponderadas en el rubro IV otros antecedentes puesto a que no representa un antecedente directamente vinculado a la temática del fuero a cubrir.

La concursante sólo manifiesta discrepancias subjetivas o meras objeciones personales a los criterios del evaluador, sin haber podido demostrar la existencia de un vicio de arbitrariedad en la calificación de sus antecedentes.

Por todo ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**


Artículo 1º: **DESESTIMAR** a la impugnación presentada por la Abog. Marcela Eugenia De Mari en el concurso nº 162 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del

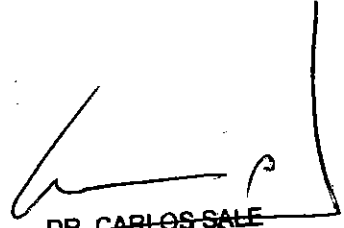
Centro Judicial Capital con carácter Itinerante) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

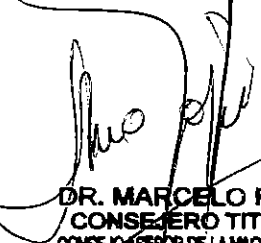
Artículo 3º: De forma.



DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

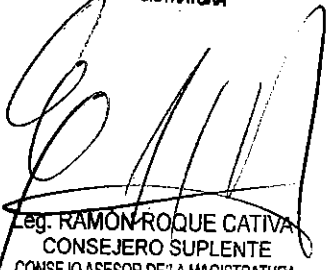

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

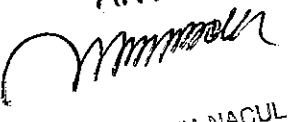

DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA